

HENRY GARCÍA LÓPEZ – ABOGADO

CALLE 74 No. 15 – 80 TORRE 1 OFICINA 207

TELS. 5400525 - 5437970 CEL. 3118471013

E-Mail: sufianzahenry@gmail.com

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO

DE: INMUEBLES TERRA SAS

CONTRA: GLORIA JANETH PAEZ CALDERÓN Y OTROS.

RADICACIÓN: 11001310300320190074000

ASUNTO: PROPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.

*Con Pautas
Marzo 4. 2020*

HENRY GARCÍA LÓPEZ, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en este documento, obrando como apoderado principal de la Señora GLORIA JANETH PAEZ CALDERÓN, ARISTÓBULO PÁEZ CASTELLANOS Y MANUEL ALJACH, personas mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, demandados en el proceso indicado en referencia, por medio del presente escrito formulo excepciones previas a la demanda indicada en referencia, en los siguientes términos:

1- CARENCIA PARCIAL DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL DEMANDANTE.

Según anotación 12 del certificado de libertad de la matrícula inmobiliaria 50C-503367 el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá profiere sentencia de extinción de dominio sobre el 33% de propiedad del Señor IGNACIO GAITAN CENDALES, y por ende, el nuevo copropietario del inmueble a partir del 25 de Noviembre de 2004, fue la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, tal como se observa en la anotación aludida. Por consiguiente, los comuneros del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-503367 que otorgaron a la INMOBILIARIA LA MANZARDA LTDA., el mandato de administración inmobiliaria mediante el cual suscriben el contrato de arrendamiento con los demandados, eran los señores IGNACIO GAITAN CENDALES, MARTHA GAITAN DE ORTÍZ Y RAÚL GARCÍA CENDALES, sobre quienes se inició un proceso de extinción de dominio que concluyó con la extinción del 33.33% del derecho de cuota que tenía el Señor IGNACIO GAITAN CENDALES, el cual fue transferido por la DNE al Señor ESTEFANO GARCIA FONTAN, tal como aparece consignado en la anotación No.17 del folio en mención.

Así las cosas, al no haber aportado la demandante, en su escrito de demanda, los escritos con los cuales la DNE, y el Señor ESTEFANO GARCIA FONTAN, les otorgaron el mandato de administración inmobiliaria sobre su derecho de cuota en el inmueble arrendado, LA DEMANDANTE carece de legitimación activa para ejercitar la restitución del 33% del área arrendada.

2- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

El artículo 83 del C. G. P., dispone que en aquellas demandas que versen sobre bienes inmuebles, se deberán especificar los linderos respectivos, máxime cuando en los procesos de restitución, el alinderamiento permite identificar con precisión el área a restituir.

Esta exigencia no fue cumplida por la parte demandante y por ende su demanda versa sobre un cuerpo indeterminado.

HENRY GARCÍA LÓPEZ – ABOGADO

CALLE 74 No. 15 – 80 TORRE 1 OFICINA 207

TELS. 5400525 - 5437970 CEL. 3118471013

E-Mail: sufianzahenry@gmail.com

BOGOTÁ D.C.- COLOMBIA.

PRUEBAS.

Solicito al despacho decretar, valorar y tener como pruebas las siguientes:

- 1- Las obrantes en el proceso, en especial el certificado de libertad del inmueble y el escrito introductorio.

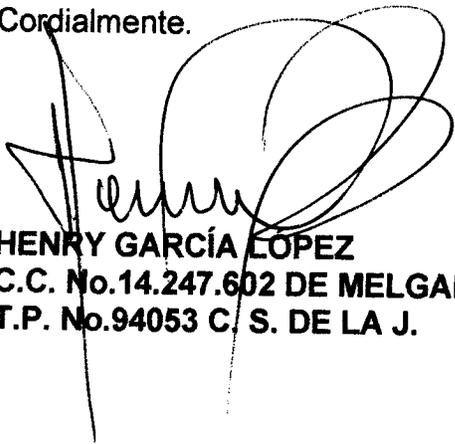
PETICIÓN.

Declarar probadas las excepciones propuestas, y terminar el proceso.

NOTIFICACIONES.

Las partes las reciben en las direcciones ya conocidas por el despacho y el suscrito las recibe en la Calle 74 No.15-80 Torre 1 Oficina 207 de Bogotá, pero preferentemente en el mail sufianzahenry@gmail.com

Cordialmente.



HENRY GARCÍA LÓPEZ
C.C. No.14.247.602 DE MELGAR
T.P. No.94053 C. S. DE LA J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firma del auto anterior.
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior.
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo. SI NO
- 4. Se presentó la anterior para resolver.
- 5. Ejecución de la providencia anterior para costas.
- 6. Al D. S. B. J. por reparto.
- 7. Se dio cumplimiento a la anterior.
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios.
- 9. Venció el término de traslado de recurso.
- 10. Venció el término de litigación.
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia *con contestación de demanda en término*

Bogotá

Cew 21.2021 / 2

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

15 FEB. 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Excepción Nuevo queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días para lo que
estimo conveniente.